



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura  
*1983-2023. 40 Años de Democracia*

*Buenos Aires, 5 de junio de 2023*

**RES. SAGyP N° 267/23**

**VISTO:**

El TEA A-01-00001824-0/2022 caratulado “*D.G.C.C. s/ Solicitudes de Adecuaciones y Redeterminaciones de Precios en el marco de la Contratación de la Instalación Eléctrica Integral y Fachada frente en Edificio Suipacha 150*”; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución SAGyP N° 456/2021 se aprobó lo actuado en el marco de la Licitación Pública N° 10/2021, correspondiente a la contratación para la ejecución de la obra pública “*Puesta en valor de la fachada frontal, instalación eléctrica y reacondicionamiento del edificio sito en Suipacha 150 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*”, al amparo de la Ley Nacional N° 13.064 y la Resolución CM N° 496/03 y su modificatoria, y se adjudicó la misma a la firma PMP Construcciones S.R.L. (CUIT N° 30-71082581-1) por la suma de pesos cuatrocientos cuarenta y ocho millones novecientos cincuenta y cinco mil novecientos once con 01/100 (\$448.955.911,01.-).

Que en consecuencia, se suscribió la correspondiente Contrata, estableciendo que el plazo de ejecución de la obra sería de trescientos (300) días corridos a partir de la suscripción del Acta de Inicio de Obra, lo cual se realizó el día 20 de diciembre de 2021 (v. Adjuntos 12241/22 y 12237/22).

Que posteriormente, a través de la Resolución SAGyP N° 504/2022, se aprobó el Adicional de Obra N° 1 por el importe de pesos trescientos tres millones once mil ochocientos noventa y seis con 50/100 (\$303.011.896,50.-).

Que durante la ejecución de la obra pública de marras, se aprobaron las adecuaciones provisorias de precios Nros. 1 y 2, por la Resolución SAGyP N° 272/22, y Nros. 3, 4, 5, 6 y 7, por la Resolución SAGyP N° 566/21.

Que en esta oportunidad, la firma PMP Construcciones S.R.L. (CUIT N° 30-71082581-1) solicitó una nueva adecuación provisoria de precios, tanto para la Obra Pública básica como para el Adicional de Obra N° 1 (v. Adjuntos 126440/22, 143029/22, 157798/22 y 21721/23).

Que en cumplimiento de la Resolución CM N° 198/2020 -que reglamentó la Ley N° 2.809 y aprobó el Protocolo de Actuación para la Adecuación Provisoria y Redeterminación Definitiva de Precios-, la Oficina de Redeterminación de Precios dio intervención a la Dirección General de Obras y Servicios Generales, la cual se expidió sobre el estado de ejecución de la mentada obra, junto con la aprobación de la curva de inversión y el plan de trabajos (v. Nota DGOySG 12/23, 67/23 y 79/23).

Que a su vez, la Oficina de Redeterminación de Precios confeccionó el informe previsto en el artículo 5° del Anexo II de la Resolución CM N° 198/2020, donde analizó y se expidió sobre la procedencia de la solicitud efectuada, los índices utilizados para el cálculo, la estructura de costos, la mora en la ejecución del contrato, la curva de inversión y plan de trabajo, la ejecución del contrato al momento de la presentación de la solicitud, la determinación del porcentaje de la adecuación a aprobar, la determinación del monto total indicado por la contratista y la actualización del nuevo monto de la contratación y consideró que la solicitud presentada resultaba admisible, estableciendo seis (6) adecuaciones de precios para la Obra Pública básica, entre el periodo de julio de 2022 y enero de 2023, y once (11) adecuaciones de precios para el Adicional de Obra N° 1, durante el periodo comprendido entre noviembre de 2021 y enero de 2023 (v. Adjuntos 68415/23 a 68418/23).

Que en tal entendimiento, y en un todo de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 70 (texto consolidado según Ley N° 6.588), la Dirección General de Programación y Administración Contable realizó la afectación presupuestaria del gasto en cuestión (v. Adjunto 80024/23).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó intervención y emitió el Dictamen DGAJ N° 12042/2023.

Que la Ley N° 6.302 al modificar la Ley N° 31 creó la Secretaría de Administración General y Presupuesto y estableció dentro de sus funciones la de ejecutar, bajo el control de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cfr. inc. 4 del art. 27 de la Ley N° 31 -texto

consolidado según Ley N° 6.588-) y la de realizar las contrataciones de bienes y servicios (cfr. inc. 6 del art. 27 de la Ley N° 31 -texto consolidado según Ley N° 6.588-).

Que la Ley N° 2.809 (texto consolidado según Ley N° 6.588) fue reglamentada por la Resolución CM N° 198/2020 en el ámbito de este del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, dicha Resolución CM aprobó el “*Protocolo de Actuación para la Adecuación Provisoria y Redeterminación Definitiva de Precios*” en el cual se dispone que la Secretaría de Administración General y Presupuesto “*dictará el acto administrativo que resuelva la aprobación o rechazo de la solicitud de Adecuación Provisoria de Precios*” (cfr. art. 8 del Anexo II).

Que en tal entendimiento, la firma PMP Construcciones S.R.L. solicitó las Adecuaciones Provisorias de Precios de la Licitación Pública N° 10/2021 correspondientes al periodo entre julio de 2022 y enero de 2023, la Dirección General de Obras y Servicios Generales tomó la debida intervención en su carácter de área técnica competente y la Oficina de Redeterminación de Precios realizó el informe previsto en el artículo 5° del “*Protocolo de Actuación para la Adecuación Provisoria y Redeterminación Definitiva de Precios*” aprobado por Resolución CM N° 198/2020, estableciendo seis (6) adecuaciones durante el mencionado periodo para la Obra Pública básica, además de once (11) adecuaciones para el Adicional de Obra N° 1, durante el periodo de noviembre de 2021 y enero de 2023.

Que respecto al cálculo de las redeterminaciones y adecuaciones de precios, la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha citado en varias oportunidades el dictamen de la Procuración General de la Ciudad: “*DICTAMEN N° IF-2014-81581-PG - 6 de enero de 2014 Referencia: Expte. N° 1903448-2012. “Los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables y no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor. La ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad con los informes de los especialistas en la materia, sin que este Organismo entre a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por ser ello materia ajena a su competencia estrictamente jurídica (ver Dictámenes N° 169:199; 200:116 de la Procuración del Tesoro de la Nación)”*”.

Que en consonancia con lo antes expuesto, corresponderá proceder a la aprobación de las adecuaciones provisorias solicitadas, e instruir a la Dirección General de Compras y Contrataciones para que realice las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la normativa aplicable a la contratación de marras y en la Ley de Procedimientos

Administrativos -Decreto 1.510/97- (texto consolidado según Ley N° 6.588). A su vez, se deberá notificar a la empresa PMP Construcciones S.R.L. y, en caso de corresponder, solicitar que amplíe la garantía de ejecución de contrato oportunamente presentada en concordancia con los nuevos montos adecuados, en los términos del artículo 9° del Anexo II de la Resolución CM N° 198/2020.

Que por la Resolución CM N° 304/2022, el Plenario del Consejo de la Magistratura designó como reemplazo transitorio de la Secretaria de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial a la Dra. Clara María Valdez, al amparo de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.588).

Por lo expuesto, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.588), las Resoluciones CM N° 198/2020 y N° 304/2022;

**LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y PRESUPUESTO  
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Artículo 1°: Apruébase las adecuaciones provisorias de precios para la Licitación Pública N° 10/2021, adjudicada a la firma PMP Construcciones S.R.L. (CUIT N° 30-71082581-1), conforme se detalla en el Adjunto 77997/23, que se aprueba y forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°: Instrúyese a la Dirección General de Compras y Contrataciones para que realice las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la normativa aplicable a la contratación de marras y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto N° 1.510/97- (texto consolidado según Ley N° 6.588). A su vez, deberá notificar a la empresa PMP Construcciones S.R.L. y, en caso de corresponder, solicitar que amplíe la garantía de ejecución de contrato de marras, oportunamente presentada en concordancia con los nuevos montos adecuados, en los términos del artículo 9° del Anexo II de la Resolución CM N° 198/2020.

Artículo 3°: Instrúyase a la Dirección General de Obras y Servicios Generales para que indique periódicamente a la Dirección General de Programación y Administración Contable los saldos resultantes a abonar a la firma PMP Construcciones S.R.L., por las adecuaciones provisorias de precios N° 1° a 13 para la Licitación Pública N° 10/2021, tanto la Obra Pública básica como el Adicional de Obra N° 1, conforme la ejecución realizada.

Artículo 4°: Encomendar a la Dirección General de Programación y Administración Contable, la imputación presupuestaria en el ejercicio en vigencia y el posterior pago de los saldos informados por la Dirección General de Obras y Servicios Generales, de conformidad con las adecuaciones provisorias de precios aprobadas en el artículo 1°.

Artículo 5°: Notifíquese a la firma PMP Construcciones S.R.L. que a los fines de gestionar el pago de las adecuaciones aprobadas precedentemente, deberá presentar mensualmente una factura por cada saldo, en forma independiente al servicio básico adjudicado. Al cobrar los saldos en cuestión, la adjudicataria renuncia a todo reclamo por mayores costos, intereses, compensaciones, gastos improductivos, mayores gastos generales e indirectos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza, pretendidamente motivados por los cambios registrados en la economía y que no se encuentren reclamados a la fecha y a cualquier reclamo derivado del tiempo transcurrido desde su presentación y hasta la fecha de pago.

Artículo 6: Publíquese en la página web del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comuníquese por correo oficial a los titulares de la Dirección General de Obras y Servicios Generales y de la Dirección General de Programación y Administración Contable. Pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones, a sus efectos.

**RES. SAGyP N° 267/23**



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

## **FIRMAS DIGITALES**



**Clara Valdez**  
SEC DE ADMIN GRAL Y  
PRESU DEL P JUD  
CONSEJO DE LA  
MAGISTRATURA DE LA  
CIUDAD AUTONOMA DE  
BUENOS AIRES